



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-148/2024 Y SU ACUMULADO RR-186/2024

RECURRENTE:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA Y FUERZA POR MÉXICO
BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO POLITICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:

GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, en atención a los escritos de tercería presentados por Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal electa por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. No se reconoce la calidad de tercero interesado de Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal electa por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Los referidos escritos de tercería, fueron presentados en ambos expedientes que nos ocupan, al considerar tener una pretensión contraria a la aducida por los Partidos de la Revolución Democrática y Fuerza por México Baja California, los cuales obran en autos del presente recurso.

Se advierte que no es dable dar por admitidos los escritos de referencia, ante la extemporaneidad de su presentación.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario".



Lo anterior porque la propia Ley Electoral dispone que los recursos deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna, debiendo la autoridad responsable que reciba el medio de impugnación, hacerlo del conocimiento al público, a través de la fijación de cédulas en los estrados por un lapso de **setenta y dos horas**, conforme la fracción II del artículo 289 de la Ley en mención.

Así, dentro del plazo de publicidad, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo con los requisitos precisados en el artículo 290 de la Ley Electoral.

Expuesto lo anterior, de ambos escritos se desprende que no se presentaron de manera oportuna dentro del plazo precisado por la Ley.

Derivado de la naturaleza del presente recurso no procede hacer pronunciamiento sobre la valoración de los elementos de convicción que la parte actora ofreció en su escrito de demanda, así como respecto los requisitos procesales de los escritos por los cuales Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal electa por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, pretende actuar como parte tercera interesada en el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS** por **OFICIO** al Presidente del Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.